

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El convenio a que se refiere el Artículo Segundo de este Decreto, deberá celebrarse dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, con base en el cumplimiento de las condiciones y circunstancias para su celebración.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 14 de diciembre del año 2009.- DIPUTADA PRESIDENTA.- IMELDA MANGIN TORRE.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- MARIO ALBERTO DE LA GARZA GARZA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAUL DE LA GARZA GALLEGOS.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.”- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.- Rúbrica.

EUGENIO HERNANDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LX-1006

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010.

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010.

ARTICULO PRIMERO.- En el ejercicio fiscal de 2010, el Gobierno del Estado de Tamaulipas percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

		Miles de pesos
I.- IMPUESTOS.		1,203,034
1.- Sobre Nóminas.	1,109,266	
2.- Sobre Actos y Operaciones Civiles.	44,076	
3.- Sobre Honorarios.	11,676	
4.- Sobre Juegos Permitidos.	16,668	
5.- Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.	21,348	
II.- DERECHOS.		1,087,020
1.- Servicios Generales.	27,280	

Búsqueda de documentos; certificación o copias certificadas; legalización o ratificación de firmas; resoluciones u opiniones administrativas; apostillamiento de documentos y otros no especificados.		
2.-	Servicios de Registro.	257,577
3.-	Servicios Catastrales.	492
4.-	Servicios para el Control Vehicular.	629,385
5.-	Servicios de Prevención y Control de la Contaminación del Medio Ambiente.	3,984
6.-	De Cooperación.	108
7.-	Servicios de Administración y Control del Desarrollo Urbano.	500
8.-	Servicios Diversos.	162,646
9.-	Servicios Prestados por Autoridades Educativas del Estado.	5,048
III.-	PRODUCTOS.	100,000
IV.-	APROVECHAMIENTOS.	50,000
V.-	ACCESORIOS.	65,662
Multas, recargos, cobranzas, gastos de ejecución, honorarios diversos e Indemnizaciones.		
VI.-	PARTICIPACIONES, INCENTIVOS, TRANSFERENCIAS, APORTACIONES Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES.	
	Participaciones e Incentivos	11,587,845
1.-	Fondo General de Participaciones.	8,662,625
2.-	Fondo de Fomento Municipal.	425,000
3.-	Impuesto Especial de Producción y Servicios.	209,050
4.-	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	520,443
5.-	Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	182,606
6.-	Fondo de Compensación del I.S.A.N.	69,704
7.-	Fondo de Fiscalización.	409,506
8.-	Fondo de Extracción de Hidrocarburos.	232,914
9.-	9/11 del IEPS sobre ventas de Diesel y Gasolina.	671,824
10.-	Otros Incentivos.	204,173
	Fondos de Aportaciones Federales	13,085,200
1.-	Para la Educación Básica y Normal.	8,136,800
2.-	Para los Servicios de Salud.	1,799,900
3.-	Para la Infraestructura Social.	
a.	Para la Infraestructura Social Municipal.	605,824
b.	Para la Infraestructura Social Estatal	83,476
4.-	Para el Fortalecimiento de los Municipios.	1,257,900
5.-	De Aportaciones Múltiples.	142,900
6.-	Para la Educación Tecnológica y de Adultos.	162,800
7.-	Para la Seguridad Pública.	256,200
8.-	Fondo para el Fortalecimiento a Entidades Federativas.	639,400
	Otros Recursos Federales	1,384,533
VII.-	FINANCIAMIENTOS.	
Los que deriven de financiamiento crediticio que, en su caso, contrate el Gobierno del Estado, de acuerdo a las disposiciones legales respectivas.		

VIII.- OTROS INGRESOS.

Los no considerados en las fracciones anteriores y que le corresponda percibir al Gobierno del Estado, de conformidad con las leyes, decretos, acuerdos y convenios.

TOTAL **28,563,294**

ARTICULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, establecerá cuotas de los productos, así como el destino de los mismos; en el caso de organismos públicos descentralizados, se percibirán sus ingresos con base a las autorizaciones efectuadas en términos y condiciones de la ley o decreto de su creación.

ARTICULO TERCERO.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado.

ARTICULO CUARTO.- En caso de requerirse ingresos complementarios para sustentar el gasto previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del año 2010, se autoriza al Ejecutivo del Estado para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas de ejercicio del crédito público, hasta por la cantidad de \$ 1,000,000,000 (Un mil millones de pesos 00/100 M. N.) como principal, pudiendo otorgar como fuente de pago y/o garantía, las participaciones que le correspondan al Estado.

De conformidad con lo previsto por el Decreto LX-720 del H. Congreso del Estado, se ratifica la autorización para que el Ejecutivo del Estado suscriba los convenios y demás documentos inherentes a la estrategia para potenciar los recursos del Fondo de Estabilización de Ingresos de las Entidades Federativas planteado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para mitigar la caída en las participaciones federales durante el ejercicio fiscal de 2009.

ARTICULO QUINTO.- El Ejecutivo del Estado está facultado para conceder participaciones en multas, recargos, rezagos, cobranzas y sobre el aumento de ingresos, al personal oficial que intervenga en la vigilancia, control, liquidación y recaudación de gravámenes propios del Estado.

ARTICULO SEXTO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, conceda reducciones en los accesorios causados de las contribuciones estatales.

ARTICULO SEPTIMO.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos al 1.8 % mensual sobre saldos insolutos durante el 2010.

ARTICULO OCTAVO.- En términos del Decreto LX-708 del H. Congreso del Estado, el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, está autorizado para concretar la contratación del financiamiento previsto en el Artículo Primero del ARTICULO PRIMERO de ese instrumento y para afectar en pago y/o garantía la totalidad de los ingresos derivados de la recaudación estimada del Impuesto sobre Nóminas, para el ejercicio fiscal de 2010, con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con motivo de la estrategia de financiamiento del Programa Estatal de Infraestructura 2008-2010 establecido en dicho Decreto.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- La presente Ley se publicará en el Periódico Oficial del Estado e iniciará su vigencia a partir del 1° de enero de 2010.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 14 de diciembre del año 2009.- DIPUTADA PRESIDENTA.- IMELDA MANGIN TORRE.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- MARIO ALBERTO DE LA GARZA GARZA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAUL DE LA GARZA GALLEGOS.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.- Rúbrica.